

estado de los municipios, que permanecen fijos en el suelo, hay muchas causas accidentales que han interrumpido el desarrollo regular. Estas causas son generalmente fuerzas brutales; son revoluciones y sobre todo guerras, que, hasta el presente, han cambiado sin cesar la forma de los Estados y rehecho el mapa de las naciones. Las guerras nacen por razones análogas á las que provocan las revoluciones; son hechos patológicos traídos en los tiempos modernos, generalmente por estados interiores ó internacionales, en los cuales se han acumulado vicios sin haber recibido un tratamiento dictado por una justa apreciación del mal y la firme voluntad de ponerle remedio. Las guerras, como las revoluciones, son siempre un mal, hasta tal punto, que infectan de un vicio original todas las configuraciones de Estados que son su producto. Porque, según una ley del orden moral como del orden físico, una cosa se conserva por los mismos principios que la dan nacimiento. El éxito de fuerzas brutales alimenta el espíritu de violencia y dominación, hace buscar los medios de conservación del nuevo orden establecido en el acrecentamiento y el empleo de estas fuerzas. La estabilidad del orden no gana en ello lo que generalmente pierde la libertad. La guerra aprovecha á menudo más al vencido que al vencedor, cuando ella hace indagar las causas de un desastre y llevar los remedios eficaces (como en 1806 á la Prusia; en 1866, según parece, al Austria). Las revoluciones y las guerras rebasan generalmente el fin tal como estaba indicado por las necesidades reales de reforma. Sin embargo, todos los vicios originarios de una constitución ó de un Estado pueden ser vencidos por la acción continua de las fuerzas sanas de una nación. Bajo el punto de vista del derecho formal, se ha levantado un vicio de origen, en cuanto á los cambios interiores de un Estado, cuando un pueblo presta á ellos su consentimiento por sus representantes ó por las elecciones, á las cuales procede sin protesta; en cuanto á los cambios internacionales, el vicio inherente á la fuerza bruta se levanta por la conclusión de la paz con el vencido y el reconocimiento de los otros Estados. Estas legitimidades constituyen entonces el derecho nuevo, ante el cual ceden las legitimidades precedentes, aunque el derecho nuevo formal deba después, para adquirir un fundamento sólido, echar sus raíces en la conciencia y en las costumbres, dando satisfacción á todas las necesidades de cultura de un pueblo. En derecho público, es necesario rechazar la regla valedera en derecho privado: *quod initio vitiosum est, per lapsum temporis sanari non potest*, porque el Estado, base de todas las relaciones de

derecho, institución permanente de una acción incesante, no puede permanecer un solo momento como una cuestión en suspenso. Así vemos que para el Estado la razón de existencia, que reside en la idea eterna permanente del derecho, penetrando, saturando en alguna suerte todas las relaciones, debe llevarle sobre todo modo particular de nacimiento en un tiempo determinado.

2. Fuera de la teoría que acabamos de establecer hay otras que confunden el origen histórico y la razón del Estado, desnaturalizando su verdadero carácter; tales son: la teoría *teocrática* ó mas bien *clerocrática*, sometiendo el Estado á la dirección de una clase que tiene la pretensión de ser el órgano especial de la divinidad; la teoría *patriarcal*, que quiere mantener el tipo inferior de familia para los grados superiores del Estado nacional; la teoría *patrimonial*, que confunde el derecho privado con el público, presentando á este como una propiedad de familia, y la teoría del *derecho del mas fuerte*, que erige en principio creador del Estado, ora la fuerza ó superioridad intelectual, hasta la astucia y el desprecio de todos los principios morales, ora la fuerza material unida ordinariamente á la grandeza inmoral; teoría profesada en la antigüedad por los sofistas, por muchos conquistadores, por Haller (en su *soi disant Restauration des sciences politiques*, 1820, traduc. franc.), teoría glorificada todavía en nuestros días, pero que ha acabado muchas veces en la práctica por hacer brillar la verdad, el triunfo del derecho.

Por lo que hace á la antigüedad, se puede también promover la cuestión de saber cómo acaban los Estados, y hemos visto que la causa principal de su decadencia residía en el politeísmo que no les permitía elevarse á una verdadera y plena cultura humana. El cristianismo, por el contrario, parece haber comunicado á todos los pueblos que le han abrazado la fuerza de un perfeccionamiento continuo é indefinido.

CAPITULO II.

DEL FIN DEL ESTADO (*).

§ CVI.

Reflexiones preliminares y ojeada histórica.

Habiendo colocado el movimiento moderno, á consecuencia de la reforma religiosa, al Estado en la ante-escena, como el punto

(*). Hasta estos últimos tiempos no se han hecho en Francia é Inglaterra estas investigaciones, en el último de estos países por M. J.-St.-Mill, en sus *Principes*

de union de todas las fuerzas nuevas, debia naturalmente traer investigaciones mas profundas sobre el fin como sobre el origen de esta institucion. Por esto vemos nosotros que despues de Hugo Grocio, el restaurador de la ciencia del derecho natural, hasta nuestros dias, se han desarrollado numerosas teorías, presentando cada una un nuevo punto de vista mas ó menos importante, y susceptibles todas de ser reunidas en la verdad sintética de una doctrina superior. Es de notar sin embargo, que la Francia y la Inglaterra apenas han tomado parte en estos estudios. En Francia, Rousseau habia sacado las consecuencias prácticas extremas de la teoría del contrato político ó social, en el que se habia identificado el orden político con el orden social, y por esta confusion habia impreso en todos los espíritus en Francia, ó al menos fortificado hasta un alto grado, la tendencia continuada casi hasta nuestros dias, que concentra todas las fuerzas del movimiento social en las manos del poder político. Por el contrario, en Inglaterra, donde despues del advenimiento de Guillermo III, en 1689, sucedió un desarrollo constitucional regular á las guerras y á los alborotos interiores, el espíritu nacional poco cuidadoso de problemas generales, dirigia sus cuidados y sus esfuerzos principalmente al propósito de mantener la accion del Estado dentro de estrechos límites, para ensanchar tanto mas el dominio de la libertad individual y de *self-government*. No obstanté, estas tendencias opuestas en Francia y en Inglaterra, han extendido demasiado por una parte y estrechado demasiado por otra el dominio de accion del Estado. En Alemania, las teorías han flotado muchas veces entre los extremos, aunque el sentido práctico haya hallado generalmente una ruta intermedia. En nuestra época, sin embargo, se presentan á la vez en todos los Estados

de economía política, trad. franc., 1854, y en su obra *La libertad*, trad. franc. por M. Dupont-White, 1860; en Francia por M. Alfred Darimon, *Exposicion de los principios de la organizacion social; teoría de Krause*, Paris 1849 (comprendiendo un resumen de nuestro Curso de derecho natural, 1.ª edic.); igualmente segun la doctrina de Krause, por M. Pascal-Duprat, *sobre el Estado, su lugar y su papel en la vida de las sociedades*, Bruselas 1862; por M. Ducpetiaux (quien se apoya igualmente sobre algunos principios fundamentales expuestos en nuestro Curso), *Mision del Estado, sus reglas y límites*. Bruselas, 1861; ideas importantes sobre esta materia han sido tambien expuestas por M. Jules Simon, en la obra: *La libertad* (2.ª edic., 1859); por M. Odilon Barrot, en su libro: *De la centralizacion y de sus efectos*; por M. Ch. de Remusat, en un artículo de *Revue des Deux-Mondes* de 15 de agosto de 1860; por M. Ed. Laboulaye, en un artículo (El Estado y sus límites) de la *Revue nationale* de nov. 1860. Ha sido tambien traducida al francés una obra póstuma de Guillermo Humboldt, *Versuch, die Grenzen der Wirksamkeit des Staates zu bestimmen* (Ensayo para determinar los límites del Estado), 1851.

civilizados tantos problemas importantes, concernientes á las relaciones del Estado con las confesiones religiosas, con la instruccion y con los dominios económicos, que se deja sentir generalmente la necesidad de partir de miras de conjunto, de principios generales propios para dominar completamente la materia y señalarla con el justo sello. Esta necesidad solo puede ser satisfecha por severos estudios metódicos sobre el fin del Estado, inspirados por la conviccion de que hay principios precisos en el orden moral como en el físico, y de que los principios bien comprendidos regulan tambien en el orden moral y coordinan del mejor modo todos los hechos de la experiencia (!).

Las teorías principales establecidas sobre el fin del Estado pueden distinguirse, bajo el punto de vista lógico é histórico, en tres grandes categorías, que comprenden la teoría de *unidad*, las teorías *parciales* y la doctrina *armónica*.

La primera categoría comprende las doctrinas de unidad é identidad, por las cuales el fin del Estado está mas ó menos confundido con el fin del orden social en general, doctrinas que caracterizan la antigüedad, en la cual el Estado, como orden político, es absorbido en todo el orden social y dominado por la religion, como en el Oriente, ó absorbe por su parte al hombre y á la sociedad, como en Grecia y en Roma. Esta concepcion ha recibido su fórmula científica mas elevada en la doctrina de Platon, que quiere organizar el Estado ideal como una institucion de educacion y de elevacion progresiva del hombre hácia todo lo que es divino, por el reino de las ideas divinas organizadas en la sociedad. Aristóteles, aunque manteniendo la idea antigua, comienza á distinguir un fin directo del Estado, consistente en el mantenimiento de la justicia, y un fin indirecto, colocado en la felicidad (εὐ ζην). Ciceron reune estos dos fines por una yuxtaposicion exterior, diciendo (*de rep.* I, c. 25): *Est igitur... res publica res populi; populus autem non omnis hominum cætus quoquo modo congregatus, sed cætus multitudinis juris consensu et utilitatis communione sociatus*. La antigüedad habia principiado así por distinguir dos fines principales que, despues del Cristianismo, se han opuesto y combinado diversamente.

La segunda categoría comprende las teorías parciales que señalan al Estado uno ó muchos fines particulares. Hay que considerar la época de la edad media y la de los tiempos modernos.

(!) En Francia, como hemos observado ya, las doctrinas socialistas son las que han hecho sentir la necesidad de investigaciones mas profundas sobre la naturaleza y el fin del Estado.

El Cristianismo habia distinguido con claridad en el hombre el espíritu y el cuerpo, la vida eterna y la vida temporal, un fin mas allá de esta vida y un fin terrestre. La edad media principió por trasformar esta distincion en una oposicion falsa, distribuyendo estos fines aisladamente, el uno á la Iglesia y el otro al Estado, y abriendo por sí la lucha que acabó por la victoria del orden político sobre la Iglesia, que, infiel á su institucion, habia perdido de vista, para los fines terrestres de dominacion y de posesion, los bienes espirituales y morales de la vida.

La época moderna, renovando, bajo una forma moderada, la idea antigua del Estado, hace que nazcan, en un órden regular de desarrollo, las teorías siguientes. Primero Hugo Grocio comienza por donde habia concluido la antigüedad, señalando, como Ciceron, y casi en los mismos términos, al Estado los dos fines del derecho y de la utilidad comun (de *jure bell. ac paces*, I, c. I, § XVII): *Est autem civitas cætus perfectus liberorum hominum, juris fruendi et communis utilitatis causa sociatus*. Despues de Hugo Grocio, estos dos fines se han distinguido y reunido en bastantes ocasiones. Primero Thomasius, formulando una distincion radical entre el derecho y la moral, señaló el primero como fin del Estado, desprende de la accion jurídica y política todo lo que es del dominio de la conciencia moral y religiosa, y establece de esta manera la primera separacion entre el órden de derecho y el resto del órden social. Sin embargo, casi al mismo tiempo, Leibniz habia asignado al Estado, como fin supremo, el *perfeccionamiento* social, des-cuidando, no obstante, precisar la manera en que el Estado debia obrar. Su sucesor Wolf, aunque tratando de determinar mejor el principio de derecho, mantenía este fin general y principal, presentándole solamente en la forma mas *eudemónica* de la *dicha*, de la felicidad, del bien ó *salud* comun y pública; él es quien, provocando una ingerencia universal del Estado en todos los negocios, en todos los dominios de la vida, para la dicha general de sus miembros, construye el modelo de un estado de policia, que se aproxima mucho al Estado chino, por el cual Wolf tenia particular afecto. Esta doctrina, no obstante, obtuvo gran propagacion y la acogida mas favorable en Europa. La reaccion realizóse por Kant, quien colocando el fin del Estado únicamente en la realizacion del derecho, dentro del sentido estricto en el que le habia comprendido, insistia sobre este punto capital, que el Estado no tenia que ocuparse en manera alguna de la dicha de sus miembros; que él debia, por el contrario, dejar á la libre eleccion de cada

uno el buscar lo que considerase como su dicha. El pensamiento que Federico II habia formulado ya para las confesiones, al decir «que en sus Estados cada uno era libre de buscar á *su manera* su salvacion eterna,» fué así generalizado por Kant, segun principios establecidos con toda claridad. Al Estado se le consideró desde entonces como una institucion, no para la salvacion eterna ó temporal, sino para el derecho que garantiza á todos la libertad y nada mas que la libertad, de la que cada cual tenia que hacer un uso compatible con la libertad de todos, y segun las miras morales en que cada uno debia afirmarse libremente en su conciencia. La teoría de Kant sobre el fin del Estado conducia de esta manera á la primera concepcion del Estado, como institucion ó como *Estado de derecho* (*Rechts-Staad*), que Inglaterra habia realizado en la práctica; que Adam Smith, con quien ha sido puesto en parangon, habia establecido, bajo el punto de vista de la libertad del trabajo, y que los Estados Unidos realizan todavía mas completamente en toda su constitucion. Sin embargo, la teoría de Kant marchaba bastante mas allá de toda realidad, porque los Estados Unidos, donde los Estados particulares toman tanto interés por la instruccion pública, no habian ido tan lejos en la limitacion de la accion del Estado. La teoría de Kant no respondia suficientemente á las exigencias prácticas, y fué tambien reconocida, bajo el punto de vista filosófico, como una teoría exclusiva, abstracta, que prescindia de todos los fines del hombre, con los que debe estar puesto en relacion el derecho. Para remediar este defecto grave se pensó en combinar de diversas maneras las dos teorías opuestas del *derecho* y de la *dicha*, ó mejor dicho del bien comun (*Wohl, Gemeinwohl*), presentando el derecho como el primer fin ó como el fin directo, inmediato; el bien comun, al contrario, como el fin secundario ó indirecto, sin precisar, no obstante, la relacion en la que el uno como fin medio se encuentra con el otro como fin último. Sin embargo, esta teoría de combinacion ó de sincretismo exterior, que no determina en manera alguna dónde principia y dónde acaba la accion del Estado, es la que cuenta hoy todavía el mayor número de partidarios. Solamente la doctrina de Hegel (página 58) es la que ha conturbado durante algun tiempo los círculos, por lo que se ha querido circunscribir la accion del Estado. Pero esta doctrina puede considerarse como el punto culminante de este movimiento moderno, que principia por presentar al Estado como el eje del órden social, y acaba, no solamente á la manera antigua, por absorberlo todo en él, sino que tambien por concebirle

como fin absoluto, como la manifestacion de la divinidad, ó como el «Dios presente,» apoteosis por la cual las justas relaciones en las que el Estado como medio debe encontrarse con la cultura de todo lo que es divino y humano, están completamente perturbadas.

La tercera categoría está constituida por las doctrinas que buscan la relacion *orgánica* y armónica del Estado y de su fin con el orden y el fin de la sociedad humana. Aparte de algunos débiles ensayos intentados por otros, no hay mas que la doctrina de Krause, segun la cual estas relaciones orgánicas pueden recibir una determinacion precisa, de conformidad con todas las tendencias, á la vez de libertad y humanidad de nuestra época. Esta doctrina será la base de nuestra exposicion.

Al terminar, nos queda que demostrar que el progreso filosófico de las teorías sobre el fin del Estado se encuentra en íntimo enlace con la historia del movimiento social y de las trasformaciones políticas. De la misma manera que la Filosofía, no es simplemente, como Hegel pensaba, la fórmula de expresion de la conciencia general de una época, que ejerce mas bien una mision de iniciativa en el progreso de las ideas y de las opiniones, así tambien las teorías importantes sobre el fin del Estado han dado, mas ó menos, un fuerte impulso ó un gran apoyo á una nueva direccion política. Así es como ejerció una grande influencia la doctrina de Leibniz-Wolf; por una parte secundó poderosamente, por medio de su teoría del perfeccionamiento social, el movimiento de reforma que habia principiado en el dominio político; por otro, ella favoreció este absolutismo dicho ilustrado (Federico II., José II), que por el principio de la «salvacion del bien público,» hizo doblegar bastantes derechos y destruyó muchas instituciones en la edad media. Mientras que en Francia el derecho romano habia hecho reaparecer el poder imperial en el absolutismo del príncipe (Luis XIV), en Alemania la doctrina de Wolf estaba muy cerca de fundar el absolutismo del *Estado*, exagerando su mision benéfica. Rousseau, desarrollando la teoría del contrato social en todas sus consecuencias prácticas, trasportó el poder absoluto del rey al pueblo, adoptando las ideas de Wolf sobre el bien ó la dicha como fin del Estado.

En Inglaterra la doctrina económica de Adam Smith, que trasformó, bajo un aspecto importante, toda la concepcion del Estado, es llevada en nuestras ideas á todas sus consecuencias por los Mill, Buckle y otros. En Alemania, donde la doctrina de Kant habia echado los primeros fundamentos del Estado de Derecho, los estudios

reanimados de la economía política, inglesa en su base actual, y los estudios sobre las instituciones de Inglaterra, han hecho comprender mejor el alcance de la concepcion del *Estado de derecho* y del *self-government* que es el principio fundamental. El sistema de Hegel ha vuelto, es verdad, bajo una forma nueva, al absolutismo del Estado y mantiene todavia hoy la idea en muchos espíritus. Pero despues de una recrudescencia de la doctrina práctica absolutista de la unidad y de la supremacia del Estado, el problema que se sienta por todas partes consiste en conciliar, en una inteligencia mas práctica, las imperiosas exigencias de la libertad con la unidad y las necesidades de la cultura social. Este problema debe ser resuelto en primer lugar por una justa idea del fin señalado al Estado en medio del movimiento social.

§ CVII.

•Del fin del Estado bajo el punto de vista ideal.

El Estado, siendo un organismo viviente, existe y se desarrolla por una unidad de principio que le anima desde el origen, y forma la regla y el fin constante de su actividad. Si no hubiera una unidad fundamental del principio y del fin, el dualismo ó si se quiere una mayor variedad de tendencias, constituiria un vicio original que arrojase necesariamente al Estado en una fluctuacion perpétua y no permitiria ninguna accion bien ordenada, ninguna consecuencia en un plan adoptado ó en un conjunto de su actividad. Por esto todos los Estados se han propuesto siempre, como fin *predominante*, mantener el orden y la sociedad, proteger las personas y las cosas contra toda violencia y hacer resolver las disputas entre los particulares por una autoridad judicial. La historia, es verdad, prueba igualmente que este fin, formando la primera condicion indispensable de una existencia social, ha sido mas ó menos extenso, que ha habido, como ya hemos visto, épocas en que el Estado ha pesado con su accion y sus poderes, sobre todo el movimiento social, que el fin del Estado ha sido unas veces extenso, otras restringido, segun el espíritu general dominante de una época, y segun el génio particular de una nacion. Estos hechos históricos han parecido á bastantes autores una razon suficiente para rechazar toda teoría especial, y para colocar el Estado y su fin, como ellos dicen, en la corriente de la historia, declarando como legitimo todo fin proseguido por el Estado segun la conciencia instintiva ó reflexiva de un pueblo en una época determinada. Sin embargo,

la razon no puede descargarse sobre una vaga conciencia general de un problema que, como siempre, debe resolverse por un estudio profundo de la naturaleza de las relaciones que importa regular.

Hemos visto que precisamente las teorías filosóficas han ejercido grande influencia sobre el cambio de las opiniones de un pueblo y de la conciencia general de una época. La conciencia, por otra parte, no es mas que el foco en que se reflejan las ideas verdaderas ó falsas, completas ó incompletas. Importa, pues, ilustrar la conciencia de una nacion, como la de un hombre, por medio de los verdaderos principios para trazarla el justo camino en el ejercicio de su actividad. Y mas que nunca es hoy necesario precisar los justos principios sobre el fin del Estado y hacerlos penetrar en la conciencia social y en el espíritu de las masas, para que la verdadera inteligencia ponga un justo término á los deseos, á las esperanzas, á las exigencias extravagantes que se dirigen á los poderes del Estado; que se aprenda á buscar las fuentes primeras de todo bien y de toda dicha en la actividad propia, y que se deje, por último, al Estado gozar del reposo y de la estabilidad necesaria para cumplir realmente la mision que le está asignada para el bien comun. La verdadera paz interior no puede obtenerse mas que al precio de una justa solucion de la cuestion del fin del Estado, problema fundamental, que domina todas las cuestiones de política formal, de constitucion y de administracion, todas las cuales dependen mas ó menos de la manera de comprender el fin que el Estado debe proseguir por la accion de sus poderes. Este es el fin que vamos á determinar.

En el conjunto de fines principales que forman el destino humano, hay uno, el del derecho, que, á causa de su importancia práctica ha debido impulsar á una primera fuerte organizacion y permanecer como el lazo permanente exterior entre los hombres. El derecho y la religion han formado hasta el presente los dos polos en todo el movimiento de la vida social. Si el derecho que regula las condiciones de la existencia humana se refiere al lado finito, condicional de la vida, la religion se apodera del hombre en su faz absoluta, en sus relaciones con Dios. Las dos instituciones del Estado y de la Iglesia han dominado alternativamente todos los demas dominios de la actividad social prolongando mas allá de toda necesidad la tutela que han ejercido. Pero el gran movimiento de independecia y de libertad que ha seguido todas las esferas sociales y que tiende á constituir para cada uno un dominio de accion

propio, á dar á cada uno lo que le es debido, impone tambien al Estado la obligacion de fijar el dominio de su actividad segun el fin fundamental que le ha tocado en la division del trabajo social de cultura. Este fin fundamental no puede ser otro que el del derecho; principio que le ha dado nacimiento y que permanece como la regla de su accion. La teoría que hemos establecido sobre el derecho es á la vez bastante precisa y bastante lata para determinar por este solo principio el fin y el dominio especial de accion del Estado y las relaciones que sostiene con todas las instituciones sociales. La exposicion que se ha dado del derecho, como principio de organizacion (§ XIX), no necesita desarrollarse más bajo el punto de vista del Estado para proveer una determinacion precisa del fin del mismo.

Cuando hablamos del derecho como fin fundamental del Estado, concibiendo á este por su esencia como el *Estado de derecho* (*Rechts-Staat*) debemos tener presente desde luego que el derecho no tiene su último fin en sí mismo, sino en la cultura humana. Síguese de aquí que es necesario señalar al Estado, bajo dos puntos de vista distintos, un doble fin; un fin inmediato, *directo*, el del derecho, y un fin *indirecto*, pero *final*, consistente en la cultura social. Esta distincion se ha presentado á la mente de bastantes autores, pero ninguno de ellos, á excepcion de Krause, ha hecho ver la relacion íntima y necesaria, que existe entre el derecho como fin directo y toda la cultura final. Mas tarde veremos que las dos ramas del poder ejecutivo, la funcion judicial y la funcion administrativa, están principalmente determinadas por el predominio del fin directo del derecho y del fin de cultura. Como el mismo derecho ha sido suficientemente expuesto, tenemos aquí particularmente que determinar el fin que debe proseguir el Estado por medio del derecho para la cultura social.

El objeto del Estado, por lo que respecta á toda la cultura social, está bajo el punto de vista mas general, determinado por el principio de que toda la actividad del Estado debe esencialmente llevar la huella del carácter mismo de la nocion del derecho. Pues el derecho, como hemos visto, es un principio *formal*, una regla, una idea de orden y de organizacion (pág. 441), y por consiguiente la mision esencial del Estado puede consistir en *arreglar*, en ordenar las relaciones de vida y de cultura, sin intervenir en las causas y las fuerzas productivas que están situadas fuera de su dominio y de su accion. Podemos resumir esta mision del Estado en dos términos muy precisos, diciendo que la accion del Estado se distingue de la

de todas las otras esferas sociales, como la idea de *condicion* se distingue de la de *causa*. Estas dos ideas, en verdad, están todavía con frecuencia confundidas en las ciencias naturales como en las ciencias éticas, pero son las únicas propias para dar á nuestro asunto la solución precisa. El Estado, realizando por todas las esferas de vida las condiciones de su existencia y de su desarrollo, debe solamente apropiarse estas condiciones á la naturaleza y á las leyes de las causas que son activas en las diversas esferas, sin ponerse en el lugar de una esfera ó de su acción, sin querer dominar las fuerzas causales del orden social, sin alterarlas ó darlas una dirección contraria á su naturaleza. Las causas intelectuales, morales, religiosas, y económicas son los primeros poderes, las fuentes inmediatas de la vida, y el poder del Estado no puede consistir más que en mantener abiertas las fuentes de vida de donde brotan por impulso propio y libre de todas las fuerzas individuales y reunidas, los bienes que forman el alimento siempre creciente de la vida social, y por otro lado, debe velar por que se establezca una justa relación entre todas las fuentes, fuerzas y bienes para que se forme en la sociedad una atmósfera saludable de influencias recíprocas propias para favorecer el crecimiento general. Del mismo modo que en el orden físico un buen sistema consiste en buscar y preparar para cada género de cultivo las mejores condiciones del suelo en un buen medio ambiente y en llevar allí los elementos químicos necesarios, así también el Estado debe procurar que todas las esferas y todos los dominios de la actividad social se encuentren en libre comunicación con sus influencias y sus productos, y debe en caso de necesidad estimular por sí mismo la acción sobre los puntos en que es defectuosa ó desproporcionada. El principio de «dejar pasar, dejar hacer» por importante que sea, no puede constituir una regla absoluta para el Estado; así como la libertad debe estar sometida á ciertos principios generales, así también el movimiento social, que, abandonado á su propio impulso, podría adquirir en cierta dirección un predominio peligroso, debe ser mantenida en cierto equilibrio que el Estado tiene entonces el deber de restablecer, aumentando los medios de ayuda en favor de las partes deprimidas ó que han quedado rezagadas. Si en cierta época, las ramas de la actividad económica toman de una manera desmedida la superioridad sobre el movimiento espiritual ó ideal, el Estado sin detener el curso del movimiento económico, puede elevar su presupuesto para la enseñanza de las ciencias y de las artes. Ningún organismo puede existir y desarrollarse sin un cier-

to equilibrio entre todas sus partes. En el organismo físico se mantiene por leyes fatales; en el organismo ético y libre del Estado debe conservarse por leyes racionales formuladas y ejecutadas según las libres fluctuaciones de la vida social por el Estado. Mantener en cierto grado el *equilibrio*, la *proporción*, la *armonía* entre las diversas ramas del trabajo social de cultura, contener sobre todo los evidentes extravíos y protuberancias, hé ahí la función importante que el Estado debe llenar, y por leyes generales que regulen mejor las relaciones entre las diversas partes, y por socorros que puede distribuir según las reglas de una justa proporción.

Esta acción de reglamento orgánico está comprobada desde luego en general en las tres funciones orgánicas del derecho (§ XIX) la que tenemos todavía que determinar más detalladamente, y resumir en seguida de una manera sintética en cuanto al conjunto de la cultura en el seno de una nación.

1. El primer principio que debe guiar al Estado en su actividad, es reconocer la naturaleza propia, la independencia, la *autonomía* de todas las esferas de vida que prosiguen fines distintos del jurídico y político. Hemos hecho ya ver suficientemente (p. 415) que estos principios tienen que recibir su consagración por la práctica del *self-government* aplicable á todas las esferas y á todos los grados de la sociabilidad humana.

2. La segunda función principal del Estado, admitida por todas las teorías, es una naturaleza negativa y restrictiva que consiste en separar, en el terreno que se deja libre al movimiento *dejar hacer, dejar pasar*, los obstáculos harto grandes para ser vencidos por fuerzas individuales, en imponer á la libertad de cada uno *límites* necesarios para la coexistencia de la libertad de todos, y en someter para el mantenimiento de la paz interior todas las disputas á los tribunales. A esta función sin duda muy importante, una teoría, expresión de una tendencia extrema, ha querido reducir el fin del Estado. Es, como hemos visto, la forma exclusiva, abstracta de la teoría que considera al Estado como el orden del derecho, aislándole de todos los fines de cultura, opinión practicada extensamente en Inglaterra, sistematizada por Kant y llevada al exceso por el positivismo inglés de Buckle († 1862, *History of civilisation in England, a new edition*, 3 vol., 1867). mientras que otro positivismo en Francia (el de Augusto Comte, arrastrándose por el antiguo carril de donde aspiran á salir las mejores inteligencias de Francia) daría de buen grado al gobierno la misión de hacerse el apóstol y el instrumento de las doctrinas positivistas.

Segun la opinion liberal extrema, formulada sobre todo por Buckle (*), el verdadero orden social debè descansar sobre la confianza y la fé en las leyes naturales del desarrollo social y en su accion espontánea, saludable, sobre el hábito que se ha de hacer contraer á todos, de contar solo consigo y de no fiarse mas que en sí mismo (*self-reliance*), base primera del *self-government*. Asi como Dios (segun Buckle) nunca interviene en la naturaleza por fuerzas so-

(*) La opinion de Buckle ha sido bien resumida en un articulo inserto en la *Revue des Deux-Mondes* de 15 de marzo de 1868: «El positivismo en la historia,» por M. Louis Etienne, del que copiamos el siguiente pasaje:

«Los gobiernos no solo obedecen á las ideas de su tiempo, en el curso natural de las cosas, sino que sus medidas mas necesarias son negativas. Las mejores consisten casi siempre en la abolicion de alguna ley precedente, de manera que su beneficio se reduce á borrar el mal de que eran autores, y que si se pesan sus servicios y sus faltas es poco probable que la balanza se incline hácia el bien. Nueva prueba de que no pueden ser causa de progreso. Sin duda los gobiernos pretenden obrar de una manera positiva; se dice: iniciativa del gobierno. La funcion de hacer nacer el progreso no es suya, la cumplen mal ó la ejercen de mala manera. Recorred el círculo de los objetos en los cuales esta desastrosa iniciativa se aplica, y vereis que en todo lo que toca, imprime el desórden y la muerte. ¿Qué dirémos del comercio? es preciso que tenga un poder vital increíble para haber resistido á todos los reglamentos imaginados en otros tiempos á favor suyo. ¿Qué dirémos de la religion? no tiene cadena mas pesada que la de los gobiernos que se empeñan en protegerla. ¿Hablarémos del interés del dinero, de la libertad de imprenta? En esta doble circulacion de la riqueza y del pensamiento, la misma mano del gobierno dirigida con las mejores intenciones es impotente: es la mano de un empirico ignorante que provoca el aniquilamiento ó la parálisis del cuerpo social; si no destruye la salud, consiste en que las naciones modernas son personas vigorosas, robustas á pesar del médico. Se considera con frecuencia la educacion de la juventud como correspondiendo á la actividad gubernamental. Se pierde de vista la inevitable esterilidad de los esfuerzos del gobierno cuando se sustituye al movimiento espontáneo de la sociedad. Ya se remonta, ya se adelanta al progreso; con frecuencia se pone á un lado. No nada en la corriente, cuando más se entrega en un charco á los ejercicios de una natacion penosa. El agua se aparta y se queda en seco. En todas las materias que acabamos de recorrer, la funcion del gobierno es reprimir el desórden, impedir la opresion del débil por el fuerte, preparar las leyes, como se preparan los reglamentos para la salud pública. Estos son servicios de un gran valor; que se atenga á ellos y no tenga la ambicion de hacer el progreso de los pueblos. Que interroge la opinion pública sin pretender crearla, que deje ejercerse libremente la presion de todos lados sin abusar igualmente del poder y comprometer el progreso. Entre todas las influencias que obran en la marcha continua de las sociedades, religion, moral, literatura, el gobierno es el que menos parte tiene en el progreso social. La actividad de la inteligencia, las leyes intelectuales de la humanidad, esto es lo que impele siempre á los hombres hácia adelante, porque es tambien lo que se agranda y acumula de siglo en siglo.»

brenaturales, que las leyes siguen en ella su curso regular; así tambien el gobierno no debe intervenir en las leyes del movimiento social, necesarias, fatales como las de la naturaleza. Toda iniciativa que quisiera tomar por leyes importantes, capaces de influir sobre los destinos de un pueblo, seria mas que inútil, altamente injuriosa para la madurez del espíritu público. El gobierno no tiene que ver en su oficio mas que el secreto de adoptar ideas temporales para circunstancias temporales; su funcion es seguir el siglo y de ningun modo intentar el dirigirlo; el gobierno es un efecto no una causa del progreso, y en el fondo cada pueblo (como ya lo habia dicho de Maistre) tiene el gobierno que merece. El gobierno existe á causa de los males de la sociedad; tiene por mision prevenir, reprimir los desórdenes, las violencias que amenazan el órden social en su existencia; él mismo es un mal (como lo decian los partidarios de la doctrina de Adam Smith, exagerándola) é importa reducir su dominio, restringiendo cuanto se pueda el círculo de accion del Estado. Se comprende fácilmente que no queda mas que andar un paso para venir á parar en la extravagante doctrina (de Proudhon), que veia el ideal social en la ausencia de todo gobierno (la anarquía), y que así la opinion errónea de la ausencia de todo gobierno moral y providencial del mundo condujese en última consecuencia á rechazar todo gobierno de la sociedad; y nosotros vemos todavia aquí que el hombre, aun sin saberlo, concibe su vida propia y la vida social á imágen de la idea que se ha formado de Dios y del órden divino de las cosas.

La teoría que acabamos de trazar en sus rasgos generales, es la de la libertad abstracta, enteramente negativa (pág. 306), que quiere bastarse á sí misma, que no admite ni concibe otra ley que la que ella misma se ha impuesto; es la teoría de este liberalismo individualista, que no concibe para el hombre ni para la sociedad una idea de conjunto, un plan de actividad coordinado, y rechaza por consiguiente toda intervencion del gobierno en la marcha de la vida nacional. Ciertamente la libertad, como no hemos cesado de demostrarlo, es la fuente primera de toda vida, y el liberalismo tiene razon de ponerse en guardia contra todas las medidas de salvacion propuestas por un gobierno, examinar escrupulosamente si el bien que quiere realizar por sus medios generales no debilita las fuentes primeras en la accion y la responsabilidad personales; es verdad tambien que una importante mision de los gobiernos consiste todavia hoy en reparar el mal y las injusticias que los gobiernos del pasado han hecho ó dejado hacer, en separar los obstáculos por los que ha

sido obstruido el movimiento social en todas las direcciones. Pero del mismo modo que los gobiernos del pasado, mal aconsejados ó guiados por miras egoistas ó exclusivas de partido, de casta, de dinastía, han combinado los elementos sociales de manera que produzcan el mal; así también los gobiernos, obligados, por una práctica sincera del sistema representativo, á inspirarse de las verdaderas necesidades comunes, pueden contribuir, por una buena legislación y una prudente administración, al bien y al bienestar de la sociedad. Que no se objete contra esta opinion que el gobierno no tiene mas que dejar seguir á las leyes sociales su curso natural para que, á la manera de las leyes físicas, produzcan por sí mismas buenos efectos. Bien que el materialismo y positivismo modernos insistan sobre la identificación de las leyes morales y sociales con las leyes físicas, ella está refutada por la historia y por la ciencia. Si no hubiera diferencia esencial entre estas leyes, nunca se comprendería por qué la sociedad humana no presenta una evolución tan regular como la naturaleza, y cómo las leyes morales y sociales han podido ser separadas de su curso natural, y son siempre susceptibles de ser reformadas y combinadas por la inteligencia de los hombres. Es que las leyes sociales no se aplican por sí mismas, que hay en el hombre una inteligencia superior, que puede darles una dirección buena ó mala para un fin justo ó injusto. Esta inteligencia, en afinidad con la inteligencia Divina, puede dar hasta á las fuerzas y á las leyes físicas, sin cambiar su naturaleza, una dirección tal, y hacer una aplicación tal de ella, sobre todo en la mecánica, que la naturaleza entregada á sí misma no habría podido nunca producir una semejante, hecho importante y capaz de hacer entrever cómo la Divinidad puede combinar también á la vez las leyes físicas con las morales, sin cambiar su carácter, para el gobierno providencial del mundo. Pero esta inteligencia libre racional es también llamada, en el gobierno del Estado, á establecer un orden, en el cual todas las fuerzas, todas las leyes que obran sobre la sociedad humana, sean á la vez respetadas en su naturaleza propia y combinadas para una acción; cuyo círculo saludable se ensancha y se fortalece por la unión misma de estos elementos. En Inglaterra, tan á menudo citada como ejemplo del *dejar hacer, dejar pasar*, el gobierno está hoy empujado por la misma opinion pública á salir de la posición de indiferencia en que se ha mantenido al frente de importantes dominios de la cultura social, y después de haber sido obligado á tomar bastantes medidas para la clase obrera (ley sobre las fábricas, etc.), parece ahora ceder de

buen grado á la presión de la opinion pública, que exige sobre todo un socorro mas poderoso para la instrucción popular, y los espíritus no prevenidos verán allí, no una acción retrógrada, sino un progreso social saludable. La civilización no condena, pues, al poder del Estado á ser simplemente una autoridad de policía y de represión, pide que aquel lleve al desarrollo social el apoyo y el socorro que puede prestarle, sin tocar á sus leyes, y este apoyo es el que nos queda que precisar en su carácter.

3. Hay, pues, una tercera función señalada al Estado por su fin y consistente en que favorece directa y *positivamente* todo el desarrollo social. Todas las teorías modernas que se han elevado por cima del punto de vista demasiado estrecho de la doctrina de dejar hacer, están de acuerdo sobre este principio fundamental; pero ninguna de ellas ha emprendido el determinar el modo ó la manera en que el Estado debe favorecer la cultura social (¹). Sin embargo, en esto consiste el punto capital de la cuestión y la dificultad principal en la solución. Es, pues, esta cuestión la que tenemos que examinar.

a. El modo por el cual puede favorecer el Estado el desarrollo social está, ante todo, determinado por el principio general precedentemente expuesto. En conformidad con el carácter del derecho, es un modo *formal* que no usurpa las causas y fuerzas productivas que obran en las diversas esferas para los fines principales de la vida. La acción del Estado no puede ponerse en el lugar de estas causas, sin alterar su origen y naturaleza, sin dirigirla há-

(¹) Citaremos solamente á algunos eminentes escritores de fuera de Alemania. M. J.-St. Mill dice que la intervención del Estado no debe admitirse sino en casos imperiosos de utilidad (*when the case of utility is strong*). M. Ch. de Rémusat (en el artículo citado, pág. 323) dice: «Siempre que la cuestión sea dudosa, siempre que antecedentes imperiosos ó una necesidad general y sentida no os quiten la facultad de elegir entre el sistema coercitivo (la acción del Estado) y el sistema voluntario (*du self-government*), no vacileis; rechazad el poder y fiasos de la libertad.» M. Ed. Laboulaye (en el artículo citado, pág. 325) dice: «El fin del Estado es la protección de los intereses morales y materiales de todos los ciudadanos. La conservación del Estado es, pues, la primera garantía de la libertad. Para dar al Estado el grado mas alto de poder, no es preciso encargarle sino de lo que debe hacer necesariamente; otra cosa sería emplear la fuerza de todos en paralizar la energía de cada uno.» M. L. Blanc (*El Estado y la comunidad*, 1866) dice: «Siempre que la intervención del Estado esté en oposición con el libre desarrollo de las facultades humanas, es un mal; siempre que por el contrario ayude á este desarrollo ó aparte lo que para él sea obstáculo, es un bien.» Sin embargo, son estos principios de *necesidad y ayuda* los que piden que se les formule mas claramente.